

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO Y LA FUNDACIÓN ABADÍA DEL SACROMONTE PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DE LAS FACHADAS DEL EDIFICIO PRINCIPAL, COLEGIO VIEJO Y SANTAS CUEVAS. ABADÍA DEL SACROMONTE. GRANADA”, INCLUIDO DENTRO DEL PLAN EXTRAORDINARIO DE INVERSIONES DE LA CIUDAD DE GRANADA “PLAN ALHAMBRA”.

En Granada, a la fecha de la firma

REUNIDOS

De una parte, la CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, representada por doña Patricia del Pozo Fernández, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente 4/2019, de 21 de enero, por el que se designa a la misma como Consejera de Cultura y Patrimonio Histórico, de conformidad con las facultades que le atribuye el artículo 26.2.i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

De la otra parte, la FUNDACIÓN PÍA AUTÓNOMA ABADÍA DEL SACROMONTE, inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el 30 de diciembre de 2015, representada por don Javier Antonio Restán Martínez, con NIF núm. 51353743X y domicilio en Granada, Abadía del Sacromonte s/n, según poderes otorgados, con fecha 23 de mayo de 2016, ante el notario de Granada Don Alberto García-Valdecasas Fernández, bajo el número de protocolo 1279.

Las partes se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para el otorgamiento del presente convenio de colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La evolución de la situación de emergencia sanitaria provocada por el COVID-19 y su enorme repercusión económica y social en la Comunidad Autónoma de Andalucía, ha motivado la adopción por parte del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de numerosas actuaciones dirigidas a paliar su impacto sobre la ciudadanía y el tejido productivo andaluz.

Entre las medidas adoptadas, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2020, se insta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto-ley 3/2020, de 16 de marzo, de medidas de apoyo financiero y tributario al sector económico, de agilización de actuaciones administrativas y de medidas de emergencia social, para luchar contra los efectos de la evolución del coronavirus (COVID-19), al entonces Consejero de Hacienda, Industria y Energía a iniciar las actuaciones necesarias para la dotación de un Fondo de Emergencia Social y Económica (FESE) contra el COVID-19 con un importe inicial de 700.000.000 euros, planificando para ello las oportunas modificaciones presupuestarias, con sujeción a lo dispuesto en el capítulo

II del título II del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y demás normativa de aplicación. La financiación del Fondo se realizará mediante el desarrollo de diferentes operaciones presupuestarias, entre las que se encuentra la generación de créditos contra remanentes de tesorería del Patronato de la Alhambra y el Generalife.

SEGUNDO.- A propuesta de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, mediante Acuerdo de 28 de agosto de 2020, el Consejo de Gobierno toma conocimiento del inicio del procedimiento para la concesión de subvenciones excepcionales para la ejecución de un plan extraordinario de inversiones en la ciudad de Granada (Plan Alhambra) que se articulará mediante convenios de colaboración con entidades de derecho público y privado, por un importe total de 22.997.085,79 euros, abonándose el cien por cien del importe de las subvenciones en el momento de la firma del correspondiente convenio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.1.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020. En el mencionado Acuerdo, el Consejo de Gobierno considera que existen razones de interés público, social y económico que operan como excepción a la regla general, de abono de las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, prevista en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en particular *“reactivar, de manera inmediata, la economía y el empleo en la ciudad tras las consecuencias negativas derivadas de la pandemia provocada por COVI-19, y así garantizar una salida efectiva, rápida y en las mejores condiciones posibles de los efectos provocados por la crisis sanitaria”*.

TERCERO.- La capital de Granada acumula un amplio y rico patrimonio histórico, resultado de un desarrollo urbano que supera los 2.000 años de historia. Con 80 inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural, dos conjuntos incluidos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO y cerca de 1.000 edificios con valor arquitectónico o ambiental, es el Conjunto Monumental de la Alhambra y el Generalife y su entorno los que sitúan a Granada en el mapa del turismo mundial. Con una media de 2.765.000 visitantes al año que producen un impacto económico de más de 800 millones de euros anuales, de los cuales 500 millones de euros se revierten en la propia capital granadina, constituyendo una importante fuente de ingresos para la ciudad y la provincia de Granada.

De acuerdo con el “Informe sobre el impacto económico en el sector turístico de Granada de la crisis sanitaria COVID-19”, elaborado por el Grupo de Investigación ADEMAR, de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Granada, el impacto económico directo en la ciudad de Granada por la disminución del número de visitas turísticas y culturales, (contemplando un escenario ideal de rápida recuperación), supondrá una pérdida de 671,3 millones de euros y la destrucción de más de 22.000 puestos de trabajo. Por su parte, según informe de la Federación Provincial de Hostelería y Turismo de Granada, un 15 por ciento de los establecimientos hosteleros de la ciudad han tenido que cerrar definitivamente y en torno a un 40 por ciento corren actualmente el riesgo de tener que cerrar como consecuencia de la falta de movimiento turístico. En cuanto a los hoteles que se mantienen abiertos tan sólo tienen una ocupación entre el 35 y el 40 por ciento de su capacidad. Ante este escenario económico y social es imprescindible hacer uso de los recursos de que dispone la Administración de la Junta de Andalucía para contribuir cuanto antes a la reactivación de la actividad económica de la ciudad.

CUARTO.- El plan extraordinario de inversiones, Plan Alhambra, parte del objetivo fundamental de la recuperación del patrimonio de Granada para ponerlo al servicio de los granadinos y de todos los que visiten la ciudad como fuente generadora de riqueza. A través del mismo, se impulsarán una serie de proyectos que pondrán en valor numerosos edificios, paseos, fuentes, ríos, laderas, calles, plazas o miradores de la ciudad, potenciando el uso del patrimonio existente para dotar a la capital granadina de nuevos contenedores culturales. Con dicha inversión, además de propiciar el acercamiento social al patrimonio cultural, se generará empleo y riqueza en la ciudad y se activará un turismo cultural de calidad, al permitir estrategias sostenibles basadas en la planificación y el desarrollo de nuevos productos turísticos culturales. El Plan ayudará también a crear un nuevo proyecto de ciudad, mejorando la calidad de vida de los vecinos de barrios granadinos como los del Albaicín o el Sacromonte y, en definitiva, contribuirá al crecimiento económico y social de Granada.

QUINTO.- La ejecución de estas actuaciones se articulará mediante la concesión de subvenciones excepcionales, en el ejercicio de la actividad de fomento que el artículo 45.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma y se instrumentarán a través de Convenios de colaboración suscritos entre la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico y diversas instituciones de derecho público y privado que activamente han venido colaborando en el mantenimiento del patrimonio cultural de Granada.

SEXTO.- Los artículos 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y 2.3 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, prevén la concesión directa de subvenciones excepcionales cuando se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Con fecha 28 de octubre de 2020 la Fundación Abadía del Sacromonte ha presentado solicitud, acompañada de memoria descriptiva y presupuesto, con detalle de ingresos y gastos, para la financiación, mediante subvención directa, de carácter excepcional, de un proyecto para la restauración de varios inmuebles ubicados en el entorno urbano del recinto de la Alhambra y el Generalife, en concreto, de las fachadas del edificio principal, Colegio Viejo y las Santas Cuevas de la Abadía del Sacromonte, motivando su petición en la singularidad histórico-artística de los inmuebles sobre los que se pretende intervenir y las dificultades económicas por las que actualmente atraviesa la Fundación, agudizada por la crisis económica provocada por la pandemia generada por el COVID 19, así como por la inexistencia de líneas de ayudas a las que puedan acogerse.

SÉPTIMO.- El complejo religioso y cultural de la Abadía del Sacromonte, situado en la cumbre del monte Valparaíso, al final del barrio del Sacromonte, remonta sus orígenes al hallazgo de unas placas de plomo (los libros plúmbeos) que relataban el martirio de San Cecilio y otros mártires cristianos. El hecho provocó una oleada de peregrinajes al lugar que culminó con la decisión de levantar una basílica cuya construcción finalizó en 1567.

Lo más notable de la Basílica, trazada por Juan de Maeda, son los artesonados mudéjares de la nave central, del crucero y de la Capilla Mayor, la techumbre renacentista de la primera de las diez capillas, además de su portada, un magnífico ejemplo del renacimiento andaluz de fines del siglo XVI. Debajo de la iglesia se encuentran las catacumbas, conocidas como Santas Cuevas, donde sufrió martirio San Cecilio, primer obispo y hoy patrón de la ciudad de Granada. El más antiguo de los edificios es el Colegio Viejo, que albergó la primera universidad privada de España. La Abadía acoge una exposición permanente con obras de gran valor artístico, entre las que destacan, un escrito original del Tratado de Medicina de Averroes, un cántico anotado a mano por San Juan de la Cruz, varias pinturas de autores granadinos y el único cuadro de Goya que se puede ver en Granada, además, del famoso Cristo de los Gitanos. La Abadía fue declarada monumento histórico artístico, de carácter nacional, por Real Decreto 462/1979, de 28 de enero, estando catalogada como Bien de Interés Cultural, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

En la actualidad la Abadía del Sacromonte está llevando a cabo un proceso de revitalización de sus diferentes ámbitos que presentan importantes deterioros motivados por las inclemencias meteorológicas y por afecciones biológicas y antrópicas acaecidas en los últimos siglos. En algunas zonas se han producido desprendimientos en revocos o materiales cerámicos, acelerando su deterioro. La intervención consistirá en la restauración de las fachadas de la basílica, del Colegio Viejo y de las Santas Cuevas, eliminando los añadidos de morteros de cemento, cableado y otras patologías y regulando las alteraciones en huecos y modulaciones.

OCTAVO.- El Estatuto de Autonomía de Andalucía establece en su artículo 68.3.1º. que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre *“la protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.º de la Constitución”*. En base a las previsiones constitucionales y estatutarias, la Comunidad Autónoma de Andalucía ha aprobado un ordenamiento jurídico propio para la protección del patrimonio histórico, en cuyo núcleo se encuentra la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Dicha Ley establece, en su artículo 14.1, que *“las personas propietarias, titulares de derechos o simples poseedoras de bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, se hallen o no catalogados, tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores”*; en el artículo 20.1, que *“la realización de intervenciones sobre bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz procurará por todos los medios de la ciencia y de la técnica su conservación, restauración y rehabilitación”* y en el artículo 91.1, que *“podrán concederse subvenciones a quienes tengan la propiedad, la posesión o sean titulares de otros derechos sobre los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz, adecuándose a lo previsto en la legislación general en materia de subvenciones”*.

Por su parte, el Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en su artículo 1.1 dispone que *“corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática”* y en particular, en materia de cultura y patrimonio histórico, el artículo 1.2.a) le atribuye competencia *“en materia de promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental”*.

NOVENO.- La Fundación Abadía del Sacromonte, constituida en virtud de escritura de erección de 20 de octubre de 2015, ante el notario de Granada D. Alberto García-Valdecasas Fernández, con número de protocolo 2131, e inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia el día 30 de diciembre de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley Orgánica 7/1980, de 5 de julio, de Libertad Religiosa, es una fundación pía autónoma. De acuerdo con sus Estatutos, aprobados el 15 de septiembre de 2015, la Fundación goza de personalidad jurídica y tiene plena capacidad para obrar (artículo 3). Entre los objetivos para el cumplimiento de sus fines se encuentra *“la restauración y el acondicionamiento de la Abadía del Sacromonte de forma que pueda cumplir sus fines, así como el emprendimiento y la realización de cuantas obras, iniciativas, proyectos o tareas sean conducentes a este fin”* (artículo 6.b). Respecto a su patrimonio, el artículo 10.b) le atribuye el uso y gestión de los bienes inmuebles de la propia Abadía y de todos sus bienes muebles. Finalmente, el artículo 25 de sus Estatutos establece que *“la Fundación podrá establecer toda clase de convenios de colaboración con otras entidades o instituciones, eclesiásticas o civiles, de dentro y fuera de España, siempre que sean útiles para la realización del fin de la Fundación, o que tales entidades o instituciones apoyen o sostengan de manera estable y significativa sus actividades y sus obras”*.

Conforme a lo expuesto, se suscribe el presente Convenio de Colaboración para la concesión a la Fundación Abadía del Sacromonte de una subvención excepcional dentro del plan extraordinario de inversiones en la ciudad de Granada (Plan Alhambra), previa solicitud efectuada por la entidad, con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

1. El objeto del presente convenio de colaboración es definir los términos en los que la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico (en adelante la Consejería) concede una subvención directa de carácter excepcional a la Fundación Abadía del Sacromonte (en adelante, la Fundación) para la ejecución del proyecto de conservación “Rehabilitación de las fachadas del edificio principal, Colegio Viejo y las Santas Cuevas. Abadía del Sacromonte. Granada”.

2. A tal efecto, éste convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la citada subvención.

3. Las razones de interés público, social y económico que, de acuerdo con la normativa aplicable, justifican la concesión directa de la subvención articulada en el presente convenio son la envergadura económica que supone a la Fundación afrontar el proyecto descrito en el apartado 1, agudizada por la crisis económica provocada por la pandemia generada por el COVID 19 y la singularidad histórico-artística de los inmuebles sobre los que se plantea la intervención, unida a la inexistencia en la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico de otras líneas de ayudas a las que pueda acogerse la subvención solicitada.

SEGUNDA.- Órganos competentes para la concesión y tramitación de la subvención.

1. La persona titular de la Consejería es el órgano competente para la concesión de subvenciones, a tenor de

lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por delegación de la persona titular de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, el reconocimiento y liquidación de la obligación, la comprobación y aprobación de la adecuada justificación de la subvención, la resolución del reintegro de la subvención, así como la resolución de prescripción del derecho a exigir el reintegro de la subvención concedida, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 4 de noviembre de 2016, de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

TERCERA.- Compromisos de la Fundación.

1. Por parte de la Fundación se adquieren los siguientes compromisos:

- a) Realizar el proyecto objeto de este convenio, en la forma y plazo establecidos.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los fines, requisitos y condiciones, así como la realización del proyecto que determina la concesión de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que correspondan a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a cualquier otro órgano de control, facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.
- d) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.
- e) Obtener los permisos, autorizaciones o licencias que sean preceptivos para la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- f) Dar publicidad específica de la subvención recibida y cumplir con las obligaciones y suministro de información, en los términos y condiciones establecidas en la normativa sobre transparencia.
- g) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de este convenio, que la misma está subvencionada por la Junta de Andalucía, Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, en los términos previstos en la cláusula decimocuarta.
- i) Guardar confidencialidad de toda aquella información o actuación facilitada o que se obtenga con motivo u ocasión de la ejecución de las actuaciones subvencionadas.
- j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- k) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financian las actividades subvencionadas.
- l) Cumplir cualquier otra obligación que se derive del presente convenio y de la normativa que le resulte de aplicación. En especial deberá atenderse a los criterios de conservación y restauración sobre bienes integrantes del Patrimonio Histórico Andaluz establecidos en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de

Patrimonio Histórico de Andalucía.

2. Una vez recepcionadas las obras ejecutadas del proyecto subvencionado, la Fundación será responsable del mantenimiento y conservación del inmueble, asumiendo los derechos, obligaciones y cargas inherentes a dicho mantenimiento y conservación, incluidos los costes de suministros, servicios y cualesquiera otros necesarios para la conservación, mantenimiento y gestión de lo actuado.

CUARTA.- Régimen financiero. Cuantía y abono de la subvención.

1. La cuantía de la subvención excepcional para financiar el proyecto objeto del presente convenio alcanzará un total de 1.110.142,67 euros. La financiación, hasta el importe máximo citado, incluirá las posibles modificaciones, revisiones de precios, liquidación de contratos, así como cualquier otra incidencia que pueda producirse durante la ejecución del convenio.

2. El pago de la subvención tendrá la consideración de pago anticipado, conforme a lo dispuesto en el artículo 29.1.c) de la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020, abonándose en su totalidad, tras la firma del convenio, mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad de la Fundación. Dicho abono se efectuará con cargo al presupuesto de la Consejería para el ejercicio 2020, desde la partida presupuestaria y por el importe, que se detalla en el cuadro siguiente:

CENTRO DE GASTO	POSICIÓN PRESUPUESTARIA	PROYECTO DE INVERSIÓN	IMPORTE (€)
1800010000	G/45B/78000/00	2020000496	1.110.142,67

3. En ningún caso el importe de la subvención podrá superar el coste de las actuaciones subvencionadas y que sean efectivamente ejecutadas.

4. Cuando el importe del proyecto ejecutado y liquidado fuese inferior a la cuantía de la subvención recibida, la Fundación deberá reintegrar el exceso en el plazo máximo de un mes a contar desde la aprobación de la liquidación del convenio.

5. La subvención tiene un carácter de máximo, con independencia de los gastos en que efectivamente se haya incurrido en la ejecución del proyecto objeto del convenio. La diferencia, en su caso, entre los gastos realizados y el presupuesto aprobado será asumida por la Fundación.

6. La concesión de la presente subvención estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119.2.j) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTA.- Plazo de ejecución y gastos subvencionables.

1. El plazo de ejecución del proyecto subvencionado se iniciará el día de la firma del presente convenio y tendrá una duración máxima de cuatro años.

2. Se consideran gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, se produzcan en el período de ejecución del proyecto y se abonen efectivamente con anterioridad a la finalización del plazo de justificación. En particular, además de los gastos correspondientes a la ejecución de las obras, tendrán la consideración de gastos subvencionables:

- a) Gastos de contratación de personal o servicios externos, consultorías y subcontratación, destinados de manera exclusiva a las actividades objeto de subvención.
- b) Honorarios profesionales de redacción de proyectos o realización de estudios diagnóstico.
- c) Levantamientos planimétricos.
- d) Gastos efectuados por el equipo técnico en labores de dirección facultativa, dirección de ejecución y coordinación en seguridad y salud de las obras.
- e) Los gastos de información o publicidad sobre las actuaciones objeto de la subvención.
- f) Gastos de seguros obligatorios derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas.
- g) Gastos por pago de tributos, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando no sea susceptible de recuperación o compensación y las tasas correspondientes a licencias de obras.

3. El coste de los gastos subvencionables no podrá ser superior al valor de mercado.

4. Los siguientes gastos tendrán la consideración de no subvencionables:

- a) Contratación de personal vinculado a la Fundación por cualquier tipo de relación laboral.
- b) Inversiones y adquisiciones de material, equipos o bienes de naturaleza inventariable que supongan un incremento del patrimonio de la Fundación.
- c) Gastos de funcionamiento ordinario, tales como: adquisición de maquinaria, equipos informáticos o elementos de transporte.
- d) Gastos de mobiliario, exceptuándose aquel anclado o sujeto firmemente al suelo o a cualquier otro lugar del inmueble.
- e) Intereses deudores de las cuentas bancarias y gastos financieros producidos como consecuencia de la inversión.
- f) Intereses, recargos y sanciones administrativas o penales.
- g) Gastos de procedimientos judiciales.

5. Si el presupuesto total de las actuaciones incluyera partidas de gasto no subvencionable, estas serán descontadas del total, una vez calculada la cuantía subvencionable, sin que, en ningún caso, la Consejería asuma el coste de las mismas.

6. Se podrá realizar compensación de gastos subvencionables entre las diferentes actuaciones que se incluyen dentro del proyecto financiado siempre que el incremento del gasto a compensar no supere el 20 por ciento del importe inicialmente presupuestado para la actuación. El proceso de compensación de costes se realizará en fase de justificación.

SEXTA.- Forma y plazo de justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de la finalidad de la aplicación de los fondos percibidos, de las condiciones impuestas y de la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, será realizada por la

Fundación en el plazo de seis meses, a contar desde la finalización del plazo para la realización del proyecto.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de las actuaciones si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando el coste de las actuaciones efectivamente ejecutadas por la Fundación conforme a la justificación presentada y aceptada, sin que, en ningún caso, su cuantía pueda sobrepasar el importe de la subvención concedida que se recoge en la cláusula cuarta del presente convenio. Siempre que se hayan ejecutado las actuaciones objeto del convenio si no se justificara debidamente el total de la actuación, se reducirá el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

4. La justificación por la Fundación del cumplimiento de las condiciones impuestas y la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, se realizará mediante Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, en los términos establecidos en el artículo 72 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. A tal efecto, la Fundación deberá aportar la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actuaciones ejecutadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una memoria económica justificativa del coste de las actuaciones ejecutadas, que contendrá:

1º. Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actuación, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. El presupuesto y las posibles desviaciones acaecidas.

2º. Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el epígrafe anterior y, en su caso, la documentación acreditativa del pago.

3º. Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el epígrafe 1º.

4º. Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

5º. Cuando existan remanentes no aplicados se deberá aportar la carta de pago de reintegro, así como de los intereses derivados de los mismos.

5. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo correspondiente, este requerirá a la Fundación para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada. La falta de presentación de la justificación, en el plazo establecido en este apartado, llevará consigo el inicio del procedimiento para la exigencia del reintegro de la subvención.

SEPTIMA.- Subcontratación.

1. La Fundación podrá subcontratar la ejecución total o parcial del proyecto que constituya el objeto de esta

subvención.

2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de las actuaciones subvencionadas, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

3. Cuando la actuación concertada con terceras personas exceda del 20 por ciento del importe de la subvención, el contrato deberá celebrarse por escrito y autorizarse previamente por la Consejería.

4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.

5. Las personas contratistas quedarán obligadas sólo ante la Fundación, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de las actuaciones subvencionadas ante la Consejería.

6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, la Fundación será responsable de que en la ejecución de las concertadas con terceras personas se respeten las condiciones, límites y exclusiones de los gastos subvencionables que se recogen en la cláusula quinta del presente convenio y las personas contratistas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichas condiciones, límites o exclusiones.

7. En ningún caso podrá concertarse por la Fundación la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

- a) Personas o entidades incursoas en algunas de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
- c) Personas intermediarias y asesoras en las que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
- d) Personas o entidades vinculadas con la Fundación, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que se obtenga la previa autorización de la Consejería.

2.ª Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos de la Fundación.

8. Las solicitudes de las autorizaciones previstas en esta cláusula se presentarán en la dirección electrónica de la Consejería. Las resoluciones se adoptarán y notificarán en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución, se entenderá estimada la solicitud de autorización.

OCTAVA.- Modificación del Convenio.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación del presente convenio. El procedimiento para su modificación se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano concedente, bien por propia iniciativa, a consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la Fundación.
2. El importe de ejecución del proyecto para el que se concede la subvención podrá ser modificado, si bien, tal modificación no podrá suponer un incremento del importe total de la subvención ni la supresión de la misma.
3. La aprobación de la modificación requerirá acumulativamente:
 - a) Que existan razones de índole técnico, debidamente justificadas, que supongan la imposibilidad de la ejecución en los términos inicialmente pactados o la imposibilidad de realizarla en el plazo de ejecución que se establece en la cláusula quinta en este convenio.
 - b) Que el cambio no afecte a la determinación del beneficiario ni a los objetivos perseguidos en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 28 de agosto de 2020, de reactivar la economía y el empleo en la ciudad de Granada tras las consecuencias negativas derivadas de la pandemia provocada por el virus COVID-19, mediante la recuperación del patrimonio cultural de Granada para ponerlo al servicio de sus vecinos y visitantes como fuente generadora de empleo y riqueza. A tal efecto, con carácter inmediato a la aprobación de la modificación, deberá darse cuenta de la misma al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.
 - c) Que el cambio sea solicitado antes de que finalice el plazo de ejecución del proyecto.
4. Cuando la modificación afecte a la ampliación del plazo de justificación de la subvención, este no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.
5. De acuerdo con lo previsto en el artículo 21 letras a) y b) de la Orden de la Consejería de Cultura de 4 de noviembre de 2016, el órgano competente para aprobar la modificación de la subvención contenida en este convenio es la persona titular de la Consejería.
6. El escrito por el que se acuerde la iniciación de oficio del procedimiento de modificación de la subvención deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven. El órgano competente notificará a la persona interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse.
7. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses a contar desde la fecha en la que se dicte el acuerdo de inicio, previa instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que hubiera presentado, en su caso, la Fundación. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de modificación de la subvención contenida en el convenio es la persona titular de la Dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, de acuerdo con lo establecido en el inciso final de la letra a) del artículo 21 de la Orden de 4 de noviembre de 2016. La modificación se formalizará en la correspondiente

adenda que será suscrita por las partes firmantes del convenio.

8. Cuando así se prevea en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser causa de modificación de la subvención concedida, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

NOVENA.- Seguimiento del Convenio.

1. Para garantizar el cumplimiento de los objetivos del convenio y el seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, se constituirán dos comisiones:

a) Comisión de Seguimiento e Interpretación.

Se crea una Comisión de Seguimiento e Interpretación del convenio que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49. f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de composición paritaria para el seguimiento, vigilancia y control del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, y que ejercerá, en particular, las funciones establecidas en los artículos 51.2 c) y 52.3 de la citada ley. Estará compuesta por dos representantes de la Junta de Andalucía y dos representantes de la Fundación.

Serán funciones de la Comisión de Seguimiento e Interpretación:

- 1º. El seguimiento y coordinación de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, sin perjuicio de las facultades que correspondan, en su caso, a los demás órganos competentes en cada caso.
- 2º. Solventar las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran surgir en la ejecución y desarrollo del convenio.
- 3º. Proponer las modificaciones del convenio que se estimen justificadas conforme a la cláusula octava.
- 4º. Proponer la prórroga del convenio de acuerdo con lo establecido en la cláusula decimoprimer.
- 5º. Cualesquiera otras que puedan derivarse para el adecuado desarrollo e interpretación del presente convenio.

b) Comisión Técnica de Coordinación.

Se crea una Comisión Técnica de Coordinación del convenio integrada por dos representantes de cada una de las instituciones firmantes del convenio, que se designarán por las partes entre personal de la Administración de la Junta de Andalucía y personal de la Fundación, cuyo objeto será impulsar técnicamente, cuando sea necesario, los procedimientos para la ejecución del proyecto objeto del presente convenio, recabar información y documentación de los mismos y elevar las correspondientes propuestas a la Comisión de Seguimiento e Interpretación en materias propias de su competencia, incluida la modificación del presente convenio.

2. Ambas comisiones se constituirán en el plazo de un mes a partir de la firma de este convenio, siendo su régimen de funcionamiento el previsto para los órganos colegiados en los artículos 88 a 96 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015,

de 1 de octubre.

La presidencia de ambas comisiones corresponderá a una de las personas designadas, en representación de la Junta de Andalucía, por la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico, correspondiendo a la otra ejercer las funciones de la secretaría de las comisiones. A tal efecto, la persona que ejerza la secretaría de las comisiones deberá ser funcionario de carrera de la Administración de la Junta de Andalucía.

Con objeto de garantizar la existencia de una representación equilibrada, se observará lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

Las comisiones se reunirán al menos una vez al año durante el plazo de vigencia del convenio, pudiendo reunirse con carácter extraordinario a petición de cualquiera de las partes. A las comisiones podrán asistir técnicos de la Fundación y de la Junta de Andalucía con voz pero sin voto. La convocatoria de las reuniones la efectuará la persona titular de la secretaría, por orden de la persona titular de la presidencia, tal y como dispone el artículo 95.2.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De todo lo acordado en las reuniones se levantará acta, que será firmada por todos los presentes. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los miembros que componen las comisiones, dirimiendo los empates la persona titular de la presidencia.

DÉCIMA.- Concurrencia de subvenciones.

La subvención que se instrumenta en el presente convenio será incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, otorgadas o concedidas por cualquier administración pública o cualquier ente público o privado, nacional o internacional.

DECIMOPRIMERA.- Plazo de Vigencia y prórroga del Convenio.

1. El presente convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de cuatro años a partir de dicha fecha, sin perjuicio de la finalización posterior de las actuaciones de justificación y liquidación que procedan.
2. En cualquier momento, antes de la finalización del plazo de vigencia, las partes podrán acordar la prórroga de este convenio, previo informe de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y en los términos señalados en el artículo 49.h).2º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. El acuerdo de las partes por el que se amplíe la vigencia del convenio se formalizará como adenda de éste.

DECIMOSEGUNDA.- Causas de reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro o hasta la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención por causas imputables a la Fundación. En caso de incumplimiento parcial, el reintegro procederá exclusivamente respecto de la actuación o actuaciones afectadas, de entre las previstas en este convenio y con el alcance establecido en el apartado 4 de la presente cláusula.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión y publicidad que se recogen en la cláusula decimocuarta del presente convenio, siempre que resulte acreditada de forma fehaciente la negativa de la Fundación a su cumplimiento o justificación.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración concedente, así como de los compromisos asumidos por la Fundación con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de ejecutar las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos asumidos por la Fundación con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. Cuando el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por la Fundación una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, deberá reducirse el importe de la subvención de forma proporcional al porcentaje que represente la parte que se ha dejado de cumplir, respecto del proyecto presentado y aceptado. La aplicación de dicha graduación procederá siempre que se hayan ejecutado las actuaciones que son objeto de la subvención en un porcentaje total superior al 75 por ciento y siempre que, con ese grado de ejecución, las actuaciones sean susceptibles de ser utilizadas para la finalidad para la que se concede la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste total de ejecución de las actuaciones subvencionadas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Se considerará incumplimiento parcial a los efectos de este apartado, cualquiera de las causas de reintegro señaladas que afecten a cada de una de las actuaciones contenidas en el proyecto, singularmente consideradas. En este caso, el incumplimiento parcial, conllevará la obligación de restituir los fondos percibidos respecto de las actuaciones afectadas, teniendo en cuenta además, conforme al principio de proporcionalidad, lo indicado en el apartado 2 de esta cláusula.

5. De conformidad con el artículo 125 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, procederá el reintegro en el supuesto de incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el proyecto subvencionado. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del beneficiario de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

6. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público.

7. El interés de demora aplicable será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

8. El órgano competente para la incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro será el previsto en el apartado 2 de la cláusula segunda del presente convenio.

9. El procedimiento de reintegro se iniciará siempre de oficio, garantizándose, en su tramitación, el derecho a la audiencia de la Fundación.

10. El plazo para dictar y notificar la resolución de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

11. Con anterioridad al inicio del procedimiento de reintegro, la Fundación podrá proceder a la devolución voluntaria del mismo o bien solicitar su compensación o su aplazamiento o fraccionamiento, en los términos establecidos en los apartados 1 y 2 del artículo 124 quater del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Tanto la solicitud de compensación del reintegro como la de su aplazamiento o fraccionamiento llevará implícito el reconocimiento de deuda por parte de la Fundación.

DECIMOTERCERA.- Causas de resolución o extinción.

1. El presente convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio, sin haberse acordado su prórroga.
- b) El acuerdo unánime de las entidades firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos establecidos en las cláusulas del presente convenio por parte de alguno de los firmantes del mismo.

En tal caso, la parte a la que no resulte imputable el incumplimiento podrá enviar a la otra parte un requerimiento para que cumpla con las obligaciones o compromisos que considere que han sido incumplidos. El requerimiento será comunicado a la Comisión de Seguimiento e Interpretación. Recibida la notificación del requerimiento, la parte incumplidora dispondrá de un plazo máximo e improrrogable de quince días hábiles para subsanar el incumplimiento o acreditar de forma fehaciente que se cumplió con la obligación reclamada. Transcurrido el plazo indicado sin que el incumplimiento haya sido subsanado o acreditado fehacientemente su cumplimiento, la parte que formuló el requerimiento podrá rescindir el convenio, sin necesidad de previa declaración judicial, La rescisión surtirá efecto desde el día en que se notifique por escrito a la parte incumplidora, quedándose obligada esta última a cubrir los daños y perjuicios que se hayan ocasionado a la otra parte.

- d) Cuando concorra causa de reintegro, conforme a lo dispuesto en la cláusula decimosegunda del presente convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en la normativa que le sea de aplicación.

DECIMOCUARTA.- Publicidad.

1. El convenio se hará público, a través del Portal de la Transparencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 8.1.b) y c) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
2. En todos los soportes de difusión o publicitarios que se utilicen de las actuaciones subvencionadas deberá respetarse el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el Decreto 96/2017, de 27 de junio, por el que se regula la coordinación de la estrategia de imagen institucional de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el Decreto 11/2020, de 3 de febrero, por el que se actualiza el Manual de Diseño Gráfico, aprobado mediante Decreto 245/1997, de 15 de octubre, para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.
3. En cualquier actividad de difusión o publicidad de las actuaciones subvencionadas y en los materiales que se reproduzcan se deberá incorporar el logotipo de la Junta de Andalucía junto al del "Plan Alhambra".
4. Tanto la Consejería como la Fundación, podrán llevar a cabo cuantas presentaciones y actos públicos consideren pertinentes para la difusión y promoción de las actuaciones objeto del presente convenio, siempre que así lo comuniquen, previamente y por escrito, a la otra parte, con una antelación mínima de tres días hábiles.

DECIMOQUINTA.- Naturaleza jurídica

1. El presente convenio de carácter administrativo, queda excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, aplicándose los principios de la citada Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de dicha Ley.



2. Al convenio le es de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía; y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. Éste convenio de colaboración se formaliza conforme a lo dispuesto en el artículo 47.2.c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, con pleno sometimiento a la ley y al derecho.

DECIMOSEXTA-. Incidencias y Jurisdicción

1. Cuando de la ejecución del presente convenio se produjeran lesiones en los bienes y derechos de los particulares, la responsabilidad patrimonial a que, en su caso, dieren lugar será de la Fundación, como entidad promotora del mismo.

2. Las controversias entre las partes serán resueltas, en primer término, en el seno de la Comisión de Seguimiento e Interpretación, y de no obtenerse acuerdo en la misma, se someten a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, lo firman ambas partes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

LA CONSEJERA DE CULTURA
Y PATRIMONIO HISTÓRICO

LA FUNDACIÓN PÚBLICA AUTÓNOMA ABADÍA DEL
SACROMONTE

Firmado por DEL POZO FERNANDEZ
PATRICIA - el día
14/12/2020 con un certificado
emitido por AC FNMT Usuarios

or
ONIO

-34

Patricia del Pozo Fernández

Javier Antonio Restán Martínez